

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025****( )**

Por la cual se definen los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, en materia de promoción y prevención de la atención primaria en salud, en el marco del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo en Salud y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 3, 8, 18 y 26 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, el párrafo del artículo 2.11.2.2.5 del Decreto 0858 de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 señala que la Atención Primaria en Salud estará constituida por tres componentes integrados e interdependientes: i) los servicios de salud, ii) la acción intersectorial/transectorial por la salud y iii) la participación social, comunitaria y ciudadana.

Que el numeral 42.5 del artículo 42 de la Ley 1438 de 2011, establece que las acciones de salud pública, promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud se financiarán entre otros, con los recursos que destinen y administren las Aseguradoras de Riesgos Profesionales (hoy, Administradoras de Riesgos Laborales) para la promoción y prevención, que se articularán a la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 1295 de 1994, establece las prestaciones asistenciales que reconoce el Sistema General de Riesgos Laborales, e igualmente determina que los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad laboral, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud - EPS a la cual se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional, así como los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo laboral, que podrán ser prestados y están a cargo de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Que el artículo 6 del precitado Decreto, ordena a las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, la suscripción de convenios con las Entidades Promotoras de Salud, para la prestación de los servicios de salud a los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que en el párrafo del artículo 10 de la Ley 1562 de 2015 se establece que las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales deberán involucrar a los trabajadores del sector informal de la economía dentro de las campañas susceptibles de reproducción en medios físicos o electrónicos y en las actividades de promoción y prevención que ellas realizan de manera periódica.

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se definen los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, en materia de promoción y prevención de la atención primaria en salud, en el marco del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo en Salud y se dictan otras disposiciones”.*

---

Que el literal f) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012 contempla como objeto del Fondo de Riesgos Laborales la financiación de actividades de promoción y prevención dentro de los programas de atención primaria en salud ocupacional.

Que el párrafo del artículo 9° de la Ley 1751 de 2015, define los determinantes sociales de salud como *“(…) aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud.”*; bajo esta definición, las condiciones en que las personas trabajan son un determinante fundamental de la salud y, en ese sentido, el artículo en cita prescribe que es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de esos determinantes que inciden en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida.

Que el artículo 8 de la Ley en mención, define la integralidad como la capacidad de garantizar que los servicios y tecnologías de salud sean suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, independientemente del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador, y por tanto, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que el artículo 20 de la misma Ley establece que, es deber del Gobierno Nacional implementar una política social de Estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud, basada en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1751 de 2015 y la Ley 1562 de 2012, resulta necesario garantizar la articulación intersectorial entre el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Laborales, con el fin de asegurar la integralidad de la atención y la intervención conjunta de los determinantes sociales y ocupacionales que afectan la salud de la población trabajadora.

Que el artículo 2.2.4.1.5. del Decreto 1072 de 2015 establece que las prestaciones asistenciales en el Sistema General de Riesgos Laborales, se otorgarán en las mismas condiciones medias de calidad fijadas por la Comisión de Regulación en Salud, que han de prestar las entidades promotoras de salud a sus afiliados del régimen contributivo.

Que mediante el Decreto 0858 de 2025 se adoptó el Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo, como política de Estado en salud para la población residente en el territorio nacional, orientada a garantizar la integralidad, continuidad, equidad y resolutivez en la atención en salud, bajo un proceso enfocado en el cuidado integral de la salud, que involucra la coordinación de las acciones desarrolladas a través del

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se definen los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, en materia de promoción y prevención de la atención primaria en salud, en el marco del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo en Salud y se dictan otras disposiciones”.*

---

plan de beneficios en salud, el plan de salud pública de intervenciones colectivas, las prestaciones asistenciales a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales y la oferta territorial.

Que el párrafo del artículo 2.11.2.2.5 del referido Decreto, dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social definirá los requisitos y condiciones que deben cumplir las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL en materia de promoción y prevención de la atención primaria en salud, en el marco del Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo.

Que la Resolución 1789 de 2025 determinó las regiones y subregiones funcionales para la Gestión Territorial Integral de la Salud Pública, definiendo la metodología para su tipificación, organización y actualización en el marco del proceso de territorialización del cuidado integral de la salud, por lo cual las acciones en materia de riesgos laborales deberán ajustarse a dicha organización territorial y articularse operativamente con las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud – RIITS, como instancia de coordinación, planeación y gestión en el territorio.

Que la implementación de los requisitos y condiciones establecidos para las Administradoras de Riesgos Laborales deberá desarrollarse de manera progresiva y diferenciada por regiones y subregiones funcionales, reconociendo las diversidades territoriales, la capacidad instalada y las particularidades epidemiológicas y ocupacionales de cada ámbito, en garantía del principio de equidad territorial.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir los requisitos y condiciones, que deben cumplir las entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL en materia de promoción y prevención de la atención primaria en salud, en el marco del modelo preventivo predictivo y resolutivo en salud.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica a las entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, a los Prestadores de Servicios de Salud públicos, privados y mixtos y a las Entidades Territoriales departamentales, distritales y municipales de Salud.

**Artículo 3. Participación de las Administradoras de Riesgos Laborales en materia de promoción y prevención de la Atención Primaria en Salud, en el marco del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo en Salud.** La Atención Primaria en Salud, se define como la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Para efectos de incorporar la Atención Primaria en Salud en el ámbito laboral se debe entender como el conjunto articulado de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias e intervenciones sectoriales y transectoriales orientadas a garantizar el

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se definen los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, en materia de promoción y prevención de la atención primaria en salud, en el marco del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo en Salud y se dictan otras disposiciones”.*

---

bienestar y la protección de la salud de los trabajadores. Comprende la promoción de modos, condiciones y estilos de vida saludables en el entorno laboral, el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de las personas en todas las ocupaciones y el fortalecimiento de las acciones dirigidas a intervenir positivamente los determinantes sociales de la salud asociados con la actividad laboral.

La salud de los trabajadores involucra tanto al Sistema General de Seguridad Social en Salud como al Sistema General de Riesgos Laborales, razón por la cual se deberán incorporar, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones orientadas a la promoción de la salud y a la prevención de los eventos de origen laboral.

Las acciones dirigidas a los trabajadores no afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales del sector informal de la economía, corresponderá a las Administradoras de Riesgos Laborales en virtud del parágrafo del artículo 10 de la Ley 1562 de 2012 y a través de lo dispuesto en el Plan Decenal de Salud Pública y el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC a las Entidades Territoriales de Salud

#### **Artículo 4. Requisitos y condiciones de las Administradoras de Riesgos Laborales en el marco del modelo de Salud Preventivo Predictivo y Resolutivo.**

Para dar cumplimiento a las acciones de promoción y prevención en atención primaria en salud en el marco del Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Capacidad de concurrencia. Establecer convenios con los prestadores de servicios de salud que hagan parte de la RIITS, que garanticen a sus trabajadores afiliados el acceso oportuno, efectivo y con calidad a los servicios de salud, conforme a la organización funcional territorial por regiones y subregiones funcionales definida en la Resolución 1789 de 2025 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- b) Capacidad para asesorar. Recomendar a los órganos consultivos y deliberativos en salud establecidos a nivel departamental, distrital y municipal, los contenidos relativos a la salud laboral para el plan de trabajo, la adopción, implementación, monitoreo y evaluación del Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo.
- c) Capacidad de complementariedad. Participar, en virtud del artículo 2.11.2.2.10 del Decreto 0858 de 2025, en los procesos de coordinación asistencial en red y en el apoyo clínico, administrativo y logístico, con el fin de fortalecer el nivel complementario en la atención de los trabajadores.
- d) Capacidad en referencia y contrarreferencia. Diseñar, organizar y documentar el proceso de referencia y contrarreferencia en las atenciones de salud de sus afiliados, garantizando condiciones de oportunidad, calidad y transporte adecuado, en articulación con las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud – RIITS, de acuerdo con el nivel de resolutivez requerido.

**Artículo 5. Acciones de promoción y prevención de la atención primaria en salud a cargo de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales.** Además de las responsabilidades previstas en la normatividad vigente del Sistema General de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL deberán desarrollar, en el marco del Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo y en

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se definen los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, en materia de promoción y prevención de la atención primaria en salud, en el marco del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo en Salud y se dictan otras disposiciones”.

---

articulación con las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud – RIITS, las siguientes acciones:

- a) Realizar el Análisis de Situación en Salud (ASIS) de la población trabajadora afiliada y remitirlo a las entidades competentes como insumo para la gestión del riesgo, la planeación territorial y la estructuración de las RIITS.
- b) Participar en la conformación y organización de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud – RIITS, en el marco de sus competencias.
- c) Garantizar que los trabajadores cuenten con acceso a las tecnologías en salud necesarias para la atención integral, desde la promoción y la prevención hasta la rehabilitación y los cuidados paliativos, mediante su inclusión en las RIITS.
- d) Verificar la disponibilidad de servicios de salud y tecnologías en salud en el nivel complementario de las RIITS relacionados con la atención de trauma y rehabilitación integral, para la atención de trabajadores víctimas de accidentes de trabajo y de enfermedades laborales.
- e) Verificar la inclusión en las RIITS de los gestores que aseguren el suministro oportuno de ayudas técnicas (prótesis y órtesis) a los trabajadores que las requieran.
- f) Coordinar con las EPS, planes de cuidado primario para los afiliados, cuando concurren en forma simultánea patologías de origen común y de origen laboral, garantizando continuidad en la atención.
- g) Adelantar investigación para el desarrollo de tecnologías en salud y ayudas técnicas que favorezcan la rehabilitación de los trabajadores.
- h) Promover estilos de trabajo y de vida saludables de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas afiliadas.
- i) Realizar, programas regulares de prevención y control de riesgos laborales
- j) Apoyar a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales de salud con información sobre las guías de prevención de riesgos para los trabajadores por actividades económicas, profesiones y oficios.
- k) Implementar programas, campañas y mecanismos de prevención de daños secundarios y secuelas en casos de incapacidad permanente parcial o invalidez, orientados a la rehabilitación integral, readaptación y reubicación laboral.
- l) Compartir resultados de los estudios de higiene ocupacional e industrial, con las entidades territoriales de salud, de manera que aporten información relacionada con el diseño e instalación de métodos de control de ingeniería para orientar la reducción de los riesgos por exposición, de los trabajadores no afiliados.
- m) Involucrar en sus actividades de promoción y prevención, a los trabajadores del sector informal de la economía cuyas ocupaciones sean de alta siniestralidad o estén clasificadas como de alto riesgo, en virtud del parágrafo del artículo 10 de la Ley 1562 de 2012, a efectos de mejorar las condiciones de salud y trabajo, prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo, a través del diseño y desarrollo del Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo. Para estas estrategias las ARL, coordinarán con las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales las actividades de qué trata el presente artículo.

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se definen los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, en materia de promoción y prevención de la atención primaria en salud, en el marco del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo en Salud y se dictan otras disposiciones”.*

---

**Artículo 6. Acciones y actividades de promoción y prevención para la población no afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales a cargo de las Entidades Territoriales departamentales, distritales y municipales.** Para la población trabajadora no afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales, las acciones están a cargo de las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, quienes desarrollaran programas y estrategias para prevención, control, eliminación y erradicación de eventos o condiciones de interés en salud pública asociados con la ocupación, para fortalecer el autocuidado y la prevención de accidentes y enfermedades asociadas con la actividad, ocupación u oficio, en el marco del Decreto 858 de 2025, el Plan Decenal de Salud Pública, y Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Daniel Felipe Soto Mejía – Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

Vo. Bo.:  
Luis Alberto Martínez Saldarriaga – Viceministro de Protección Social.  
**Rodolfo Enrique Salas Figueroa, Director Jurídico (E).**